

PLANILLA DE DEVOLUCIONES PQRS PAR NOBSA 2023

CONSECUTIVO	FECHA DE ENVIO	NUMERO DE RADICADO	NUMERO DE GUIA	RESPONSABLE	MOTIVO DEVOLUCION	FECHA DEVOLUCION	TRANSPORTADORA
1	20/12/2021	20219030752241 ✓	2399091531	MAIRA CARIME ROJAS	NO HAY QUIEN RECIBA	27/01/2023	CADENA COURRIER
2	20/01/2023	20239030802781 ✓	7047532-174002259435	MAIRA CARIME ROJAS	DIRECCION DESTINATARIO NO EXISTE	1/02/2023	METROENVIOS-ENVIA
3	30/01/2023	20239030806351 ✓	7056647-174002264782	MAIRA CARIME ROJAS	DESTINATARIO SE TRASLADO	2/02/2023	METROENVIOS-ENVIA
FECHA DE ELABORACION		2/02/2023	RECIBE: <i>Maira Rojas 2-02-2023</i>				
Observaciones:							





Radicado ANM No: 20219030752241

Notisa, 10-12-2021 17:38 PM

Señor
JOSÉ ESTEBAN PERICO
 Titular Contrato DIJ-122
 Email: enedyta2009@hotmail.com
 Dirección: Calle 5 # 10-18
 Teléfono: NA
 Celular: 3103316212
 Socha, Boyacá.

Asunto: Respuesta su radicado 20211001560202 del 19 de noviembre de 2021... Expediente minero DIJ-122.

Cordial saludo.

En atención a la solicitud efectuada por usted, en la cual solicita las condiciones de la póliza minero ambiental para el contrato de concesión No. DIJ-122, y para dar respuesta (e fondo, me permito informar que la misma debe constituirse con las siguientes características.

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No DIJ-122					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2			
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2			
Tomador (s)	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL				
Vigencia Póliza	Un año				
OBJETO DE LA PÓLIZA					
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión No DIJ-122 celebrado entre la Empresa Nacional Minera Limitada - MINERCOL LTDA funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería y el señor Jose Esteban Perico Carvajal durante las labores de la etapa de explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en jurisdicción del municipio de Jericó Boyacá."					
Etapa contractual	Explotación				
	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar
Valor asegurado	CARBON	23.420 ton	10	\$275,446.26	\$645.095.141
CONCEPTO					
Se recomienda RENOVAR la póliza minero ambiental, para la etapa de Explotación, toda vez que se encuentre bien constituida y un monto a asegurar de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATENA Y UN PESOS M/CTE (\$645.095.141), la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago					



Radicado ANM No: 20219030752241

Así mismo, se le informa que la póliza, debe ser presentada debidamente suscrita por el tomador, y debe anejar el recibo de pago y las condiciones generales de las mismas.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa.

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Giannella Andrea Correa Barón. Abogada PAR-Nobsa.

Revisó: NA

Fecha de elaboración: 10-12-2021 16:11 PM

Número de radicado que responde: 20211001560202

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Expediente Minero DIJ-122





Radicado ANM No: 20239030802781

Nobsa, 16-01-2023 11:47 AM

Señora

MARIA MERCEDES NARANJO**Celular:** 3223005258 - 3209144359**Dirección:** Vereda Pantanitos Alto sector MAITUSCA
Sogamoso - Boyacá

Asunto: Respuesta a su solicitud 202222010224942 del 21 de diciembre de 2022. Título ARE-PLT-14421 (ARE-PLT-08021X).

Cordial saludo.

Dando alcance a la solicitud del asunto, mediante la cual indica:

“(...) Solicito ante ustedes que las unidades productivas del Señor Anselmo Puentes Gonzales y de la Señora Luz Nayibe Fernandez sean paradas, y que la Tolva del Señor Pablo Moreno y la Señora Gladys Suarez sea sellada y no se construya horno de trabajo hasta _que ellos se hagan responsables ante Dios, la ley y los hombres por la muerte de mi hijo. Adicional solicito que se investigue con seriedad y transparencia el accidente de mi hijo para que se haga justicia por la muerte de el”

Al respecto, me permito informarle que, la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento de la función administrativa de fiscalización asignada, entre el 02 al 06 de agosto de 2022 se verificó en campo el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del título ARE- PLT 14421 (ARE-PLT-08021X) y de la normatividad vigente; misma que se documentó mediante informe de visita de fiscalización integral PARN No. 711 de 02 de septiembre de 2022.

Ahora bien, dicho informe se acogió por parte de Agencia Nacional de Minería, para ser noticiadas las decisiones adoptadas a los propietarios mineros, mediante Auto PARN No. 1505 del 12 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 090 del 13 de septiembre de 2022, el cual ordenó en su parte dispositiva, entre otras:

“2.1 REQUERIMIENTOS

2.1.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001), para que allegue:

Por cada mina y/o frente de trabajo

2.1.1.16 FRENTE 4 – Luz Mari Molina y Pablo Emilio Gutiérrez.

2.1.1.16.1. *Se requiere a elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina, en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 13 a 16 del decreto 2222 de 1993.*

2.1.1.16.2 *Se requiere Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva.*

2.1.1.16.3 *Se requiere implementación del Programa de Protección contra caídas de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1409 de 2012 y de acuerdo con las condiciones de trabajo de la empresa.*

2.1.1.16.4 *Delimitar la zona de beneficio con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área de transformación y explotación.*





Radicado ANM No: 20239030802781

2.1.1.16.5 Se requiere dotar todas las instalaciones de los sistemas y equipos de prevención y extinción de incendios (extintores) de acuerdo con las actividades y riesgos que haya en cada una de las secciones. Todo el personal deberá estar adiestrado para la operación en caso de emergencia, dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 233 a 236 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.16.6 Se requiere incorporar o contratar personal idóneo para la dirección técnica y operacional de los trabajos, a fin de garantizar que éstos se realicen en condiciones de higiene y seguridad para las personas que trabajan en actividades mineras, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.16.7 Se requiere contar con un programa de preventivo, predictivo y correctivo con sus respectivos registros mantenimiento de las máquinas, herramientas, materiales y demás elementos de trabajo, para que permanezcan en óptimas condiciones de seguridad de acuerdo con lo estipulado en los artículos 96 a 99 de decreto 2222 de 1993.

2.1.1.16.8 Se requiere que las partes móviles de las máquinas y equipos y cualquier otro dispositivo mecánico que presenten peligro para los trabajadores, deberán estar provistos de la protección necesaria de acuerdo con lo estipulado en artículo 206 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.16.9 Se requiere que toda explotación a cielo abierto disponga de un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 279 de decreto 2222 de 1993.

2.1.1.16.10 Perfilar el talud y adecuar Zanja de coronación, canales perimetrales con el fin de las aguas de escorrentía no desestabilicen el frente de explotación.

2.1.1.16.11 Se requiere que toda explotación a cielo abierto disponga de un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 279 de decreto 2222 de 1993.

2.1.1.16.12 Restringir el paso de menores de edad a las unidades de producción minera,

2.1.1.16.13 Se debe de utilizar los elementos de Protección personal EPP necesarios de acuerdo a las actividades que se realicen, según lo establecido en el artículo 17 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.16.14 Se requiere elaborar manuales de operación segura y/o procedimientos de Trabajo Seguro para todas las operaciones y para los diferentes equipos de minería que utilicen, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 96 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.16.15 Se requiere dar cumplimiento al decreto 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y a la resolución 1111 de 2017 por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes, así como la resolución 0312 DE 2019 por la cual se establece los estándares mínimos del Sistema de Gestión de SST y deroga la Resolución 1111 de 2017 y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual.

2.1.1.31 ASOCIACION DE ALAFAREROS SOGAMOSO- ARE PLT-14421 y ARE PLT-08021X.

2.1.1.31.1 Ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del código de minas ley 685 de 2001.

2.1.1.31.2 Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y las recomendaciones por parte de la autoridad competente.

2.1.1.31.3 Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.

2.1.1.31.4 Ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con la Resolución 346 Nov 2020, toda vez que el método de explotación no está siendo ejecutado de acuerdo a lo planeado. Teniendo en cuenta la resolución 299 junio 13 2018.

2.1.1.31.5 Se requiere elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina, en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 13 a 16 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.31.6 Se requiere incorporar o contratar personal idóneo para la dirección técnica y operacional de los trabajos por unidad productiva si es el caso, a fin de garantizar que éstos se realicen en condiciones de higiene y seguridad para las personas que trabajan en actividades mineras, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.32 FRENTE 5 – NAYIBE FERNANDEZ.





Radicado ANM No: 20239030802781

2.1.1.32.1 realizar jornada de limpieza en los frentes de explotación en donde se recoja toda madera sobrante, además de organizar un punto de disposición de madera.

2.1.1.32.2 realizar un plan de señalización adicional integral en el área, señalización de carácter informativa de labores, riesgos, prohibitiva y demás que considere necesaria.

Dar dimensionamiento a los bancos de los frentes de explotación, definiendo las terrazas del talud con una altura y ángulo final de talud dentro de un marco geo mecánico seguro, además de llevar una explotación secuencial gradual.

Implementar cunetas perimetrales y zanjas de coronación para el frente de explotación, implementando un sistema de drenaje que sea mantenido en el tiempo, llevando la documentación y soportes necesarios donde se evidencie el mantenimiento.

Elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina, en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 13 a 16 del decreto 2222 de 1993.

Implementar del Programa de protección contra caídas de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1409 de 2012 y de acuerdo con las condiciones de trabajo de la empresa. Además de contar con el programa de trabajo seguro en alturas junto con sus soportes de implementación.

Elaborar e implementar el Plan de Emergencia para la mina y para la planta de transformación.

Dotar todas las instalaciones de los sistemas y equipos de prevención y extinción de incendios (extintores) de acuerdo con las actividades y riesgos que haya en cada una de las secciones. Todo el personal deberá estar adiestrado para la operación en caso de emergencia, dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 233 a 236 del decreto 2222 de 1993.

Incorporar o contratar personal idóneo para la dirección técnica y operacional de los trabajos, a fin de garantizar que éstos se realicen en condiciones de higiene y seguridad para las personas que trabajan en actividades mineras, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 del decreto 2222 de 1993.

Elaborar manuales de operación segura y/o procedimientos de Trabajo Seguro para todas las operaciones y para los diferentes equipos de minería que utilicen, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 96 del decreto 2222 de 1993.

Contar con un programa de preventivo, predictivo y correctivo con sus respectivos registros mantenimiento de las máquinas, herramientas, materiales y demás elementos de trabajo, para que permanezcan en óptimas condiciones de seguridad de acuerdo con lo estipulado en los artículos 96 99 de decreto 2222 de 1993.

Las partes móviles de las máquinas y equipos y cualquier otro dispositivo mecánico que presenten peligro para los trabajadores, deberán estar provistos de la protección necesaria de acuerdo con lo estipulado en artículo 206 del decreto 2222 de 1993.

Dar cumplimiento al decreto 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y a la resolución 1111 de 2017 por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes, así como la resolución 0312 de 2019 por la cual se establece los estándares mínimos del Sistema de Gestión de SST y deroga la Resolución 1111 de 2017 y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se otorga el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION del proceso de molienda de arcilla de ladrillos San Rafael hasta tanto no se dé cumplimiento las medidas preventivas y correctivas planteadas en el formato de investigación de accidente allegado por la asociación mediante radicado No. 20211001285012 de fecha 16/07/2021.

2.2.2 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION del proceso de molienda de arcilla del Beneficiario Jaime Díaz hasta tanto no se dé cumplimiento las medidas preventivas y correctivas planteadas en el formato de investigación de accidente allegado por la asociación mediante radicado No. 20211001285012 de fecha 16/07/2021.

2.2.3 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION del proceso de molienda de arcilla de los Beneficiarios Isidro





Radicado ANM No: 20239030802781

Rodríguez y Miriam Merchán hasta tanto no se dé cumplimiento las medidas preventivas y correctivas planteadas en el formato de investigación de accidente allegado por la asociación mediante radicado No. 20211001285012 de fecha 16/07/2021.

2.2.4 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION del frente de Explotación de los Beneficiarios Isidro Rodríguez y Miriam Merchán hasta tanto no se allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión.

2.2.5 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION del proceso de molienda de arcilla del Beneficiario Salvador Gutiérrez hasta tanto no se dé cumplimiento las medidas preventivas y correctivas planteadas en el formato de investigación de accidente allegado por la asociación mediante radicado No. 20211001285012 de fecha 16/07/2021.

2.2.6 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION del proceso de molienda de arcilla de los Beneficiarios Raúl Gutiérrez y Marlen Viajan hasta tanto no se dé cumplimiento las medidas preventivas y correctivas planteadas en el formato de investigación de accidente allegado por la asociación mediante radicado No. 20211001285012 de fecha 16/07/2021.

2.2.7 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION de las labores de explotación de arcilla y las labores de transformación de la misma para la producción de ladrillo, en el frente 4 del señor Luis Antonio Curtidor, hasta tanto se demuestre que el personal que laboren en la mina y en la planta de transformación, demuestre que se encuentra afiliado a seguridad social (Salud, pensión y riesgos) y además se demuestre la entrega de dotación y Elementos de Protección Personal EPP, incluidos los filtros para gases y vapores para el personal

que labore en los hornos.

2.2.8 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION del uso de molino o la actividad de molienda de arcilla en el Área de transformación del señor Luis Antonio Curtidor hasta tanto se dé cumplimiento con las recomendaciones establecidas en informe de investigación del accidente presentado por la Asociación de Alfareros de Sogamoso mediante radicado 202111001285012.

2.2.9 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION del molino o la actividad de molienda de arcilla en el Área de transformación del señor Pablo Emilio Gutiérrez hasta tanto se dé cumplimiento con las recomendaciones establecidas en informe de investigación del accidente presentado por la Asociación de Alfareros de Sogamoso mediante radicado 202111001285012.

2.2.10 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION de las labores de explotación de arcilla y las labores de transformación de la misma para la producción de ladrillo, en el frente 6 del señor Mesías Sierra Rodríguez, hasta tanto se demuestre que el personal que laboren en la mina y en la planta de transformación, demuestre que se encuentra afiliado a seguridad social (Salud, pensión y riesgos) y además se demuestre la entrega de dotación y Elementos de Protección Personal EPP, incluidos los filtros para gases y vapores para el personal

que labore en los hornos.

2.2.11 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION del molino o la actividad de molienda de arcilla en el Unidad de Transformación del frente 6 del Señor Mesías Sierra Rodríguez hasta tanto se dé cumplimiento con las recomendaciones establecidas en informe de investigación del accidente presentado por la Asociación de Alfareros de Sogamoso mediante radicado 202111001285012.

2.2.12 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION de las labores de explotación de arcilla y las labores de transformación de la misma para la producción de ladrillo, en el frente 6 del señor Hernan Sierra Sanabria, hasta tanto se demuestre que el personal que labore en la mina y en la planta de transformación, demuestre que se encuentra afiliado a seguridad social (Salud, pensión y riesgos) y además se demuestre la entrega de dotación y Elementos de Protección Personal EPP, incluidos los filtros para gases y vapores para el personal

que labore en los hornos.

2.2.13 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION del uso del molino o la actividad de molienda de arcilla en el Unidad de Transformación del frente 6 del Señor Mesías Sierra Rodríguez hasta tanto se dé cumplimiento con las recomendaciones establecidas en informe de investigación del accidente presentado por la Asociación de Alfareros de Sogamoso mediante radicado 202111001285012.





Radicado ANM No: 20239030802781

2.2.14 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN del proceso de molienda de arcilla del Beneficiario Gustavo Naranjo hasta tanto no se dé cumplimiento las medidas preventivas y correctivas planteadas en el formato de investigación de accidente allegado por la asociación mediante radicado No. 20211001285012 de fecha 16/07/2021.

2.2.16 INFORMAR que la asociación del ARE – PLT -14421 no ha dado cumplimiento a las acciones preventivas y correctivas planteadas en el formato de investigación de accidente allegado por la asociación mediante radicado No. 20211001285012 de fecha 16/07/2021.

2.2.17 RATIFICAR Y MANTIENER la medida de suspensión de las labores de explotación de arcilla y las labores de transformación de la misma para la producción de ladrillo, en el frente 5 de propiedad la señora Nayibe Fernández ubicada en las coordenadas E= 1.129.337, N= 1.125.083 y h= 2728 msnm, medida impuesta mediante Informe de Atención de Emergencia No. ESSMN-2021-010-IE del 09 de junio de 2021, hasta tanto se demuestre que el personal que labore en la mina y en la planta de transformación, demuestre que se encuentra afiliado a seguridad social y además se demuestre la entrega de dotación y elementos de Protección Personal EPP, incluidos los filtros para gases y vapores para el personal que labore en los hornos. Además, se deberá demostrar el pleno cumplimiento de las instrucciones técnicas mencionadas en el numeral

anterior de la presente acta y de las acciones correctivas planteadas en el Formato de Investigación de Accidente de Trabajo allegado por la Asociación de Alfareros de la Zona de Reserva Especial de Sogamoso mediante radicado No. 20211001285012 de fecha 16 de julio de 2021.

2.2.18 REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN del frente 7 – Gladis Nossa interpuesta mediante informe de atención de emergencias No. ESSMN-2021-010-IE de fecha 9 de junio de 2021, toda vez que no se ha dado cumplimiento a las acciones preventivas y correctivas planteadas en el formato de investigación de accidente allegado por la asociación mediante radicado No. 20211001285012 de fecha 16/07/2021.

2.2.19 INFORMAR a los beneficiarios mineros que, en el desarrollo de las labores mineras, se deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 2222 de 1993, por medio del cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto.

2.2.22 ADVERTIR a los beneficiarios mineros que se debe **RESTRINGIR** el paso de menores de edad a la zona de explotación y Beneficio.

2.2.23 Informar al Alcalde Municipal de SOGAMOSO, BOYACA que en el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN N 711 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE DEJARON INSTRUCCIONES**, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.”

Ahora bien, en lo que respecta a la investigación del accidente minero que tuvo lugar el 28 de mayo de 2021, se informa la siguiente línea del tiempo frente a las actuaciones administrativas llevadas a cabo por la Agencia Nacional de Minería:

La Estación de Salvamento Minero de Nobsa, emitió Acta de Atención de Emergencia Minera No. ESSMN No. 010-E del 02 de junio de 2021 e Informe No. ESSMN-2021-010-IE, en lo que respecta a los frentes 5 y 7 del Área de Reserva Especial Sogamoso ARE-PLT-14421, en los cuales, tuvo lugar un accidente el 28 de mayo de 2021. En la citada acta se ordenó la suspensión de toda actividad de explotación o remoción de arcilla en los frentes 5 y 7, así mismo se suspendió toda actividad de molienda o transformación de arcilla, hasta tanto se presente el informe de investigación del accidente por parte de la Asociación de Alfareros del ARE-PLT-14421 a la ANM.

El Informe No. ESSMN-2021-010-IE, fue puesto en conocimiento de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial Sogamoso a través del Auto VPF-GF-057 del 03 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 129 del 05 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20211001285012 del 16 de julio de 2021, se presentó por parte del señor Rafael Antonio López Rodríguez, respuesta al requerimiento de investigación de Accidente – ARE SOGAMOSO.





Radicado ANM No: 20239030802781

A través del radicado No. 20211001590172 del 07 de diciembre de 2021, la Asociación de Alfareros de la Zona de Reserva Especial Sogamoso, presentó un informe de cumplimiento de recomendaciones técnicas.

Mediante radicado No. 20229030774302 del 20 de mayo de 2022, la señora Luz Nayibe Hernández Patiño solicitó el levamiento de la medida de suspensión impuesta, frente a lo cual el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero dio respuesta a través del oficio con radicado No. 2021341031432.

Por medio del oficio con radicado ANM No. 20224110406241 del 15 de julio de 2022, el Grupo de Fomento solicitó a la comunidad minera interesada del área de reserva especial Sogamoso AREPLT- 14421, un informe detallado sobre las acciones adelantadas frente a los informes de accidentalidad generados desde el Grupo de Salvamento Minero de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Mediante radicado ANM No. 20221002048752 la Asociación de Alfareros del Área de Reserva Especial Sogamoso allegó respuesta al requerimiento antes citado, el cual fue remitido por parte del Grupo de Fomento a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



DANIEL FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa.

Anexos: lo indicado
Copia: No aplica.
Elaboró: Jefferson Amortegui Walteros Abogado PAR-Nobsa.
Revisó: NA
Fecha de elaboración: 16-01-2023 10:43 AM
Número de radicado que responde: 202222010224942
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Titulo minero ARE-PLT-14421 (ARE-PLT-08021X)



 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 1 de 31

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

AUTO PARN No. 1505

Nobsa, 12 de septiembre de 2022

REFERENCIA	ARE- PLT 14421 (ARE-PLT-08021X)
TITULAR MINERO	ASOCIACION DE ALFAREROS DE LA ZONA DE RESERVA ESPECIAL DE SOGAMOSO
MINERAL	ARCILLA
AREA	AREA 1: 165,3749 ha AREA 2: 219,8874 ha
FECHA FIRMA	
FECHA REGISTRO MINERO	14 de diciembre del 2007
ETAPA CONTRACTUAL	Explotación
DEPARTAMENTO	Boyacá
MUNICIPIO	Sogamoso
CLASIFICACION DE LA MINERIA	Area de reserva especial

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, No. 692 del 03 de noviembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Párrafo de suscripción y registro del contrato.

Mediante resolución 478 del 14 de diciembre del 2007, el Ministerio de Minas y Energía (MME) delimitó un Área de Reserva Especial (ARE) en el municipio de Sogamoso, Boyacá.

Mediante Resolución No. VPPF 346 de 25 de noviembre de 2020 Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial -SOGAMOSO-, ubicada en el municipio de Sogamoso -departamento de Boyacá, declarada mediante Resolución No. 478 del 14 de diciembre de 2007.

1.2. Programa de Trabajos y Obras – PTO

Mediante Concepto técnico GET No. 153 de fecha 17 de julio del 2013 el grupo de Estudios Técnicos evaluó y APROBO el Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Área de Reserva Especial Sogamoso.

1.3. Instrumento Ambiental

El Área de Reserva Especial Sogamoso no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental Competente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 2 de 31

- 1.4. Conclusiones del último auto de Evaluación documental, en caso de alcance – conclusiones del último concepto técnico.
- 1.5. Radicados hechos por el titular siempre y cuando sean objeto de evaluación en el presente concepto

Mediante radicado 20211001285012 del día 16 de julio de 2021, el señor Rafael Antonio López Rodríguez allega informe del accidente mortal ocurrido el día 28 de mayo de 2021 en Unidad de Producción de los Frentes de Explotación de Arcilla 5 y 7, localizada dentro del Área de la Reserva Especial N° ARE-PLT-14421, "Sogamoso".

1.6. INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 711 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Entre el 02 al 06 de agosto de 2022 se verificó en campo el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del título ARE- PLT 14421 (ARE-PLT-08021X) y de la normatividad vigente y mediante **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 711 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES

Se dio cumplimiento a la Inspección de Fiscalización Integral al área del Área de Reserva Especial No. ARE-PLT-14421 durante los días 02, 03, 04, 05 y 06 de agosto de 2021, de acuerdo al plan de comisiones del Programa de Seguimiento y Control a títulos minero de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en el municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá

Programa de trabajos y Obras – PTO: Mediante Concepto técnico GET No. 153 de fecha 17 de julio del 2013 el grupo de Estudios Técnicos evaluó y APROBO el Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Área de Reserva Especial Sogamoso.

Licencia Ambiental: El Área de Reserva Especial Sogamoso no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental Competente.

Como producto de la inspección de campo al Área de Reservas Especial No. ARE-PLT-14421, se evidenciaron seis (06) frentes de explotación con treinta y cuatro (34) frentes unidades de extracción de material.

Se recomienda REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-PLT-14421 para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el presente Informe de Visita, instrucciones técnicas mencionadas en el numeral 7.1 para los frentes de explotación 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 y cada uno de sus frentes de extracción, unidades productivas y plantas de transformación.

La asociación del ARE – PLT -14421 no ha dado cumplimiento a las acciones preventivas y correctivas planteadas en el formato de investigación de accidente allegado por la asociación mediante radicado No. 20211001285012 de fecha 16/07/2021.

Se RATIFICA Y MANTIENE la medida de suspensión de las labores de explotación de arcilla y las labores de transformación de la misma para la producción de ladrillo, en el frente 5 de propiedad la señora Nayibe Fernández ubicada en las coordenadas E= 1.129.337, N= 1.125.083 y h= 2728 msnm, medida impuesta mediante Informe de Atención de Emergencia No. ESSMN-2021-010-IE del 09 de junio de 2021, hasta tanto se demuestre que el personal que laboren en la mina y en la planta de transformación, demuestre que se encuentra afiliado a seguridad social y además se demuestre la entrega de dotación y elementos de Protección Personal EPP, incluidos los filtros para gases y vapores para el personal que labore en los hornos. Además, se deberá demostrar el pleno cumplimiento de las instrucciones técnicas mencionadas

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 3 de 31

en el numeral anterior de la presente acta y de las acciones correctivas planteadas en el Formato de Investigación de Accidente de Trabajo allegado por la Asociación de Alfareros de la Zona de Reserva Especial de Sogamoso mediante radicado No. 20211001285012 de fecha 16 de julio de 2021.

Reiterar la medida de suspensión del frente 7 – Gladis Nossa interpuesta mediante informe de atención de emergencias No. ESSMN-2021-010-IE de fecha 9 de junio de 2021, toda vez que no se ha dado cumplimiento a las acciones preventivas y correctivas planteadas en el formato de investigación de accidente allegado por la asociación mediante radicado No. 20211001285012 de fecha 16/07/2021.

Se recomienda INFORMAR a los beneficiarios mineros que en el desarrollo de las labores mineras, se deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 2222 de 1993, por medio del cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto.

Se recomienda INFORMAR a los beneficiarios mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en las áreas de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos.

Se recomienda INFORMAR a los beneficiarios mineros que en caso de contar con equipos de molienda todas las partes móviles de las máquinas y equipos y cualquier otro dispositivo mecánico que presenten peligro para los trabajadores, deberán estar provistos de la protección necesaria de acuerdo con lo estipulado en artículo 206 del decreto 2222 de 1993.

Se recomienda INFORMAR a los beneficiarios mineros que se debe **RESTRINGIR** el paso de menores de edad a la zona de explotación y Beneficio.

La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.

Para garantizar el cumplimiento oportuno de las medidas preventivas y de seguridad, se suscribió "Acta de Fiscalización Integral - Constancia de visita de campo y medidas a aplicar" y se entregó copia a Ing Islendi Yamile Gómez, Ingeniera encargada de las operaciones mineras del área de reserva y por parte de cada uno de los beneficiarios encargados de los frentes de explotación dentro del área y encargados del funcionamiento de las unidades de producción y transformación de la arcilla quienes atendieron la visita conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 35 de 1994. El acta de fiscalización integral al título ARE- PLT 14421 (ARE-PLT-08021X) se diligenció incorporando la información en el software de la herramienta de Fiscalización a través de una tableta y queda disponible en el expediente, junto con el Informe de Visita de Fiscalización Integral, una vez se notifique el presente auto.

De conformidad con el numeral 7.1, 7.2 y 7.3. del **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN N 711 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022** se evidencia que se dejaron recomendaciones e instrucciones técnicas, medidas de seguridad y medidas de carácter indefinido cuyo cumplimiento será requerido bajo apremio de multa en el presente acto:

La Autoridad Minera podrá aplicar medidas preventivas y de seguridad, como la suspensión parcial o total de trabajos, con base en la evaluación del peligro que pueda representar la situación evidenciada en la visita de campo, según lo establecido en los artículos 6, 8 y 12 del Decreto 35 de 10 de enero de 1994 por el cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera.

Se consideran condiciones de riesgo inminente para las actividades mineras las que están por fuera de los límites permisibles establecidos en las normas de seguridad, al igual que todas aquellas que por su naturaleza presentan

	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 4 de 31

amenaza de accidentes o siniestros a corto plazo, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 35 de 1994.

De acuerdo con lo anterior, en visita de fiscalización realizada al área del título minero ARE- PLT 14421 (ARE-PLT-08021X), se impusieron medidas preventivas y de seguridad consistentes en orden de suspensión de labores por parte del profesional delegado de la Autoridad Minera, dadas las condiciones de riesgo inminente para las personas, los bienes y/o el recurso minero, por lo que a través del presente Acto Administrativo se reiterará la orden de suspensión de labores en las minas denominadas

Hasta tanto se lleve a cabo el cumplimiento de las instrucciones técnicas y medidas de seguridad ordenadas y que se encuentran especificadas en el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 711 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, de forma que se garantice la continuidad de las labores mineras en condiciones óptimas conforme a la normatividad sobre seguridad minera.

Para el levantamiento de la medida de suspensión, el titular deberá presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos.

2. DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE- PLT 14421 (ARE-PLT -08021X) se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:

2.1 REQUERIMIENTOS

2.1.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001), para que allegue:

Por cada mina y/o frente de trabajo

2.1.1.1 FRENTE 1 – CLAUDIA AMEZQUITA

2.1.1.1.1 Realizar jornada de limpieza en el frente de Explotación en dónde se recoja toda la madera sobrante, además de organizar un punto de disposición de madera y punto ecológico.

2.1.1.1.2 Realizar plan de señalización integral en el área, señalización de carácter informativa de labores, riesgos, prohibitiva y demás que considere necesaria.

2.1.1.1.3 Dar dimensionamiento a los bancos del frente de explotación, definiendo las terrazas del talud con una altura y ángulo dentro de un marco geo mecánico seguro, además de llevar una explotación secuencial gradual.

2.1.1.1.4 implementar cunetas perimetrales y zanjales de coronación para el frente de explotación, implementando un sistema de drenaje que sea mantenido en el tiempo.

2.1.1.1.5 contar con los soportes de pago de seguridad social del personal de la retroexcavadora que adelanta las labores de extracción.

2.1.1.1.6 Implementar formato de ingreso y salida de personal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 5 de 31

2.1.1.1.7 Realizar mediciones de ruido y vibraciones en el área de la mina y la unidad productiva (horno).

2.1.1.1.8 Diseñar, implementar y presentar los Planes de Trabajo Seguros.

2.1.1.1.9 Actualizar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, además de presentar el Plan de Trabajo anual del SGSST y el programa de capacitación del SGSST.

2.1.1.1.10 Implementar y presentar la matriz de peligros identificados en la mina y en la unidad productiva.

2.1.1.1.11 Diseñar y presentar el plano de riesgos actualizado.

2.1.1.1.12 presentar el acto de nombramiento del vigía de Seguridad y Salud en el trabajo.

2.1.1.1.13 Desarrollar capacitación de personal del buen uso de elementos de protección personal EPP y presentar los soportes. Capacitaciones a realizar periódicamente.

2.1.1.1.14 Implementar Plan de Emergencias de la mina y unidad productiva, se deberán allegar soportes de socialización e implementación.

2.1.1.1.15 Presentar evidencia de la realización de simulacro de emergencias y evacuación del área de la mina y la unidad productiva (horno).

2.1.1.2 FRENTE 1 – EDUARDO DIAZ

2.1.1.2.1 Se deberá realizar jornada de limpieza en el frente de explotación en dónde se recoja toda la madera sobrante, además de organizar un punto de disposición de madera y punto ecológico.

2.1.1.2.2 Realizar un plan de señalización integral en el área, señalización de carácter informativa de labores, riesgos, prohibitiva y demás que considere necesaria.

2.1.1.2.3 Dar dimensionamiento a los bancos del frente de explotación, definiendo las terrazas del talud con una altura y ángulo dentro de un marco geomecánicas seguro, además de llevar una explotación secuencial gradual.

2.1.1.2.4 Implementar cunetas perimetrales y zanjas de coronación para el frente de explotación, implementando un sistema de drenaje que sea mantenido en el tiempo.

2.1.1.2.5 Implementar y presentar formato de ingreso y salida de personal.

2.1.1.2.6 Realizar mediciones de ruido y vibraciones en el área de la mina y en el área de la planta.

2.1.1.2.7 Diseñar, implementar y presentar Planes de Trabajo Seguro.

2.1.1.2.8 Diseñar y presentar el plano de riesgos actualizado.

2.1.1.2.9 Desarrollar capacitación al personal del buen uso de elementos de protección personal EPP y presentar los soportes de su realización. Capacitaciones a realizar periódicamente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 6 de 31

2.1.1.2.10 Presentar evidencia de la realización del simulacro de emergencias y evaluación del área de la mina y las plantas.

2.1.1.3 FRENTE 1 – INALVERSOG

2.1.1.3.1. presentar el proyecto para la implementación de la línea de vida dentro de la planta en las áreas dispuestas como trabajo en alturas.

2.1.1.3.1. Continuar con la implementación del Programa de orden y aseo en la planta y áreas colindantes.

2.1.1.3.2. Dar adecuación del talud del área contigua a la planta, definiendo las terrazas con una altura y ángulo dentro de un marco geomecánico seguro, además de implementar las cunetas y zanjas de coronación.

2.1.1.3.3. Actualizar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de la maquinaria y equipos.

2.1.1.3.4. profundización en el programa y socialización del buen uso de los elementos de protección personal EPP (en especial protección auditiva).

2.1.1.3.5. implementar y presentar programa de capacitación anual SST.

2.1.1.3.6. Diseñar y presentar Plano de riesgos actualizado.

2.1.1.3.7. actualización del plan de Emergencias.

2.1.1.3.8. presentar evidencias de la realización del simulacro de emergencia y evacuación.

2.1.1.3.9. Continuar con la instalación de resguardos o cubiertas a la maquinaria y equipos para la molienda que aíslen las partes móviles.

2.1.1.3.10. Realizar mediciones de ruido y vibraciones.

2.1.1.4 GONZALO GONZÁLEZ SUAREZ - FRENTE 2

2.1.1.4.1. Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva.

2.1.1.4.2 Delimitar la zona de beneficio con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área de transformación y explotación

2.1.1.4.3 Implementar el SG-SST, en lo relacionado con procedimientos, documentos y actividades contenidas en el plan, formatos de inspección, capacitaciones, registro de personal y demás estándares mínimos contenidos en la resolución No. 0312 de 2019.

2.1.1.4.4 Perfilar el talud y adecuar bermas de seguridad, Zanja de coronación y canales perimetrales con el fin de las aguas de escorrentía no desestabilicen el frente de explotación.

2.1.1.4.5 Instalar guardas de seguridad a la maquinaria móvil utilizada dentro del proceso de transformación (Molino).

2.1.1.4.6 Instalar barandas de seguridad en sitios donde se supere 1.50 metros de altura (Tolvas y Molinos).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 7 de 31

2.1.1.4.7 Realizar mantenimiento a la cúpula del horno toda vez que se evidencian grietas lo cual puede generar situaciones riesgosas.

2.1.1.4.8 Restringir el paso de menores de edad a las unidades de producción minera

2.1.1.5 ORLANDO MARTÍNEZ M. - FRENTE 2

2.1.1.5.1. Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.

2.1.1.5.2 señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva.

2.1.1.5.3 Delimitar la zona de beneficio con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área de transformación y explotación.

2.1.1.5.4 Implementar el SG-SST, en lo relacionado con procedimientos, documentos y actividades contenidas en el plan, formatos de inspección, capacitaciones, registro de personal y demás estándares mínimos contenidos en la resolución No. 0312 de 2019.

2.1.1.5.5 Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla, botiquín, extintor) según lo establecido en el artículo 17 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.5.6 Perfilar el talud y adecuar bermas de seguridad, Zanja de coronación y canales perimetrales con el fin de las aguas de escorrentía no desestabilicen el frente de explotación.

2.1.1.5.7 Instalar guardas de seguridad a la maquinaria móvil utilizada dentro del proceso de transformación (Molino).

2.1.1.5.8 Instalar barandas de seguridad en sitios donde se supere 1.50 metros de altura (Tolvas y Molinos).

2.1.1.5.9 Realizar mantenimiento a la cúpula del horno toda vez que se evidencian grietas lo cual puede generar situaciones riesgosas.

2.1.1.5.10 Restringir el paso de menores de edad a las unidades de producción minera

2.1.1.6 MAURICIO PEREZ GONZALEZ. - FRENTE 2

2.1.1.6.1. Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva.

2.1.1.6.2 Delimitar la zona de beneficio con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área de transformación y explotación.

2.1.1.6.3 Implementar el SG-SST, en lo relacionado con procedimientos, documentos y actividades contenidas en el plan, formatos de inspección, capacitaciones, registro de personal y demás estándares mínimos contenidos en la resolución No. 0312 de 2019.

2.1.1.6.4 Perfilar el talud y adecuar bermas de seguridad, Zanja de coronación y canales perimetrales con el fin de las aguas de escorrentía no desestabilicen el frente de explotación.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 8 de 31

2.1.1.6.5 Instalar guardas de seguridad a la maquinaria móvil utilizada dentro del proceso de transformación (Molino)

2.1.1.6.6 Instalar barandas de seguridad en sitios donde se supere 1.50 metros de altura (Tolvas y Molinos)

2.1.1.6.7 Realizar mantenimiento a la cúpula del horno toda vez que se evidencian grietas lo cual puede generar situaciones riesgosas.

2.1.1.6.8 Restringir el paso de menores de edad a las unidades de producción minera

2.1.1.7 RITA y LUZ AMANDA GUTIERREZ H. - FRENTE 2

2.1.1.7.1. Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva.

2.1.1.7.2. Delimitar la zona de beneficio con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área de transformación y explotación

2.1.1.7.3. Implementar el SG-SST, en lo relacionado con procedimientos, documentos y actividades contenidas en el plan, formatos de inspección, capacitaciones, registro de personal y demás estándares mínimos contenidos en la resolución No. 0312 de 2019.

2.1.1.7.4. Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla, botiquín, extintor) según lo establecido en el artículo 17 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.7.5 Perfilar el talud y adecuar bermas de seguridad, Zanja de coronación y canales perimetrales con el fin de las aguas de escorrentía no desestabilicen el frente de explotación.

2.1.1.7.6 Instalar guardas de seguridad a la maquinaria móvil utilizada dentro del proceso de transformación (Molino).

2.1.1.7.7 Instalar barandas de seguridad en sitios donde se supere 1.50 metros de altura (Tolvas y Molinos).

2.1.1.7.8 Realizar mantenimiento a la cúpula del horno toda vez que se evidencian grietas lo cual puede generar situaciones riesgosas.

2.1.1.7.9 Restringir el paso de menores de edad a las unidades de producción minera

2.1.1.8 NESTOR GOMEZ GONZALEZ. - FRENTE 2.

2.1.1.8.1. Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva.

2.1.1.8.2 Delimitar la zona de beneficio con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área de transformación y explotación.

2.1.1.8.3 Implementar el SG-SST, en lo relacionado con procedimientos, documentos y actividades contenidas en el plan, formatos de inspección, capacitaciones, registro de personal y demás estándares mínimos contenidos en la resolución No. 0312 de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 9 de 31

2.1.1.8.4 Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla, botiquín, extintor) según lo establecido en el artículo 17 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.8.5 Perfilar el talud y adecuar bermas de seguridad, Zanja de coronación y canales perimetrales con el fin de las aguas de escorrentía no desestabilicen el frente de explotación.

2.1.1.8.6 Instalar guardas de seguridad a la maquinaria móvil utilizada dentro del proceso de transformación (Molino).

2.1.1.8.7 Instalar barandas de seguridad en sitios donde se supere 1.50 metros de altura (Tolvas y Molinos).

2.1.1.8.8 Realizar mantenimiento a la cúpula del horno toda vez que se evidencian grietas lo cual puede generar situaciones riesgosas.

2.1.1.8.9 Restringir el paso de menores de edad a las unidades de producción minera.

2.1.1.9 FRENTE 3 – ALVARO LOPEZ.

2.1.1.9.1 Adecuar un punto ecológico para la disposición de residuos.

2.1.1.9.2 Implementar señalización de preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.

2.1.1.9.3 Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla, Extintor y Botiquín).

2.1.1.9.4 Terminar la adecuación de Baterías Sanitarias.

2.1.1.9.5 Delimitar la zona de Beneficio y explotación con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área.

2.1.1.9.6 Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG- SST en lo referente a procedimientos, documentos, registro de actividades contenidas en dicho plan, formatos de inspecciones, capacitaciones y demás estándares mínimos contenidos en la Resolución No. 0312 de 2019.

2.1.1.9.7 Perfilar los taludes de explotación de acuerdo a la geometría aprobada en PTO y llevar una explotación de Forma Secuencial y ordenada.

2.1.1.9.8 Adecuar Canales Perimetrales y Zanja de Coronación al frente de explotación.

2.1.1.9.9 Utilizar los elementos de Protección Personal EPP de acuerdo a las actividades que se realicen, según lo establecido en el decreto 2222 de 1993 artículo 17.

2.1.1.10 FRENTE 3 – LADRILLOS SAN RAFAEL (CARLOS RODRIGUEZ, LUIS RODRIGUEZ, VICTOR JULIO)

2.1.1.10.1 Adecuar un punto ecológico para la disposición de residuos.

2.1.1.10.2 Implementar señalización de preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.

2.1.1.10.3 Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla, Extintor y Botiquín)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 10 de 31

2.1.1.10.4 Delimitar la zona de Beneficio y explotación con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área.

2.1.1.10.5 Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG- SST en lo referente a procedimientos, documentos, registro de actividades contenidas en dicho plan, formatos de inspecciones, capacitaciones y demás estándares mínimos contenidos en la Resolución No. 0312 de 2019.

2.1.1.10.6 Perfilar los taludes de explotación de acuerdo a la geometría aprobada en PTO y llevar una explotación de Forma Secuencial y ordenada.

2.1.1.10.7 Adecuar Canales Perimetrales y Zanja de Coronación al frente de explotación

2.1.1.10.8 Utilizar los elementos de Protección Personal EPP de acuerdo a las actividades que se realicen, según lo establecido en el decreto 2222 de 1993 artículo 17.

2.1.1.10.9 Instalar guardas de seguridad a la maquinaria utilizada para el beneficio (Molino) que aislé las partes móviles del mismo.

2.1.1.10.10 Instalar barandas de seguridad en sitios donde supere una altura de 1.50 metros de altura (Tolvas y Molinos)

2.1.1.11 FRENTE 3 –LADRILLERA SUBTERRANEO – JAIME DIAZ

2.1.1.11.1 Implementar señalización de preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa .

2.1.1.11.2 Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla, Extintor y Botiquín).

2.1.1.11.3 Delimitar la zona de Beneficio y explotación con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área.

2.1.1.11.4 Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG- SST en lo referente a procedimientos, documentos, registro de actividades contenidas en dicho plan, formatos de inspecciones, capacitaciones y demás estándares mínimos contenidos en la Resolución No. 0312 de 2019

2.1.1.12 FRENTE 3 – ISIDRO RODIRGUEZ Y MIRIAM MERCHAN.

2.1.1.12.1 Implementar señalización de preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa .

2.1.1.12.2 Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla, Extintor y Botiquín).

2.1.1.12.3 Delimitar la zona de Beneficio y explotación con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área.

2.1.1.12.4 Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG- SST en lo referente a procedimientos, documentos, registro de actividades contenidas en dicho plan, formatos de inspecciones, capacitaciones y demás estándares mínimos contenidos en la Resolución No. 0312 de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 11 de 31

2.1.1.12.5 Perfilar los taludes de explotación de acuerdo a la geometría aprobada en PTO y llevar una explotación de Forma Secuencial y ordenada.

2.1.1.12.6 Adecuar Canales Perimetrales y Zanja de Coronación al frente de explotación.

2.1.1.12.7 Utilizar los elementos de Protección Personal EPP de acuerdo a las actividades que se realicen, según lo establecido en el decreto 2222 de 1993 artículo 17.

2.1.1.12.8 Instalar guardas de seguridad a la maquinaria utilizada para el beneficio (Molino) que aislé las partes móviles del mismo.

2.1.1.12.9 Instalar barandas de seguridad en sitios donde supere una altura de 1.50 metros de altura (Tolvas y Molinos)

2.1.1.13 **FRENTE 3 – SALVADOR GUTIERREZ.**

2.1.1.13.1 Implementar señalización de preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.

2.1.1.13.2 Realizar la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL) de manera constante.

2.1.1.13.3 Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla, Extintor y Botiquín).

2.1.1.13.4 Delimitar la zona de Beneficio y explotación con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área.

2.1.1.13.5 Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG- SST en lo referente a procedimientos, documentos, registro de actividades contenidas en dicho plan, formatos de inspecciones, capacitaciones y demás estándares mínimos contenidos en la Resolución No. 0312 de 2019.

2.1.1.13.6 Perfilar los taludes de explotación de acuerdo a la geometría aprobada en PTO y llevar una explotación de Forma Secuencial y ordenada.

2.1.1.13.7 Adecuar Canales Perimetrales y Zanja de Coronación al frente de explotación.

2.1.1.13.8 Se deben de aplicar medidas de seguridad en la extracción del frente de explotación, toda vez que la parte superior del talud se encuentra cerca de una vivienda, lo cual puede desestabilizar el terreno y generar deslizamientos que afecten la estructura.

2.1.1.13.9 Utilizar los elementos de Protección Personal EPP de acuerdo a las actividades que se realicen, según lo establecido en el decreto 2222 de 1993 artículo 17.

2.1.1.13.10 Instalar guardas de seguridad a la maquinaria utilizada para el beneficio (Molino) que aislé las partes móviles del mismo.

2.1.1.13.11 Instalar barandas de seguridad en sitios donde supere una altura de 1.50 metros de altura (Tolvas y Molinos).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 12 de 31

2.1.1.14 FRENTE 3 – RAUL GUTIERREZ.

2.1.1.14.1 Implementar señalización de preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.

2.1.1.14.2 Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla, Extintor y Botiquín).

2.1.1.14.3 Delimitar la zona de Beneficio y explotación con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área.

2.1.1.14.4 Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG- SST en lo referente a procedimientos, documentos, registro de actividades contenidas en dicho plan, formatos de inspecciones, capacitaciones y demás estándares mínimos contenidos en la Resolución No. 0312 de 2019.

2.1.1.14.5 Perfilar los taludes de explotación de acuerdo a la geometría aprobada en PTO y llevar una explotación de Forma Secuencial y ordenada.

2.1.1.14.6 Adecuar Canales Perimetrales y Zanja de Coronación al frente de explotación.

2.1.1.14.7 Utilizar los elementos de Protección Personal EPP de acuerdo a las actividades que se realicen, según lo establecido en el decreto 2222 de 1993 artículo 17.

2.1.1.14.8 Instalar guardas de seguridad a la maquinaria utilizada para el beneficio (Molino) que aislé las partes móviles del mismo.

2.1.1.14.9 Instalar barandas de seguridad en sitios donde supere una altura de 1.50 metros de altura (Tolvas y Molinos).

2.1.1.15 FRENTE 4 – LUIS ANTONIO CURTIDOR.

2.1.1.15.1 Se requiere a elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina, en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 13 a 16 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.15.2 Se requiere Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y Prohibitiva.

2.1.1.15.3 Se requiere implementación del Programa de Protección contra caídas de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1409 de 2012 y de acuerdo con las condiciones de trabajo de la empresa.

2.1.1.15.4 Delimitar la zona de beneficio con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área de transformación y explotación.

2.1.1.15.5 Se requiere dotar todas las instalaciones de los sistemas y equipos de prevención y extinción de incendios (extintores) de acuerdo con las actividades y riesgos que haya en cada una de las secciones. Todo el personal deberá estar adiestrado para la operación en caso de emergencia, dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 233 a 236 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.15.6 Se requiere incorporar o contratar personal idóneo para la dirección técnica y operacional de los trabajos,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 13 de 31

a fin de garantizar que éstos se realicen en condiciones de higiene y seguridad para las personas que trabajan en actividades mineras, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.15.7 Se requiere contar con un programa de preventivo, predictivo y correctivo con sus respectivos registros mantenimiento de las máquinas, herramientas, materiales y demás elementos de trabajo, para que permanezcan en óptimas condiciones de seguridad de acuerdo con lo estipulado en los artículos 96 99 de decreto 2222 de 1993.

2.1.1.15.8 Se requiere que las partes móviles de las máquinas y equipos y cualquier otro dispositivo mecánico que presenten peligro para los trabajadores, deberán estar provistos de la protección necesaria de acuerdo con lo estipulado en el artículo 206 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.15.9 Se requiere que toda explotación a cielo abierto disponga de un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 279 de decreto 2222 de 1993.

2.1.1.15.10 Perfilar el talud y adecuar Zanja de coronación, canales perimetrales con el fin de las aguas de escorrentía no desestabilicen el frente de explotación.

2.1.1.15.11 Se requiere que toda explotación a cielo abierto disponga de un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 279 de decreto 2222 de 1993.

2.1.1.15.12 Restringir el paso de menores de edad a las unidades de producción minera.

2.1.1.15.13 Se debe de utilizar los elementos de Protección personal EPP necesarios de acuerdo a las actividades que se realicen, según lo establecido en el artículo 17 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.15.14 Se requiere elaborar manuales de operación segura y/o procedimientos de Trabajo Seguro para todas las operaciones y para los diferentes equipos de minería que utilicen, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 96 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.15.15 Se requiere dar cumplimiento al decreto 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y a la resolución 1111 de 2017 por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes, así como la resolución 0312 DE 2019 por la cual se establece los estándares mínimos del Sistema de Gestión de SST y deroga la Resolución 1111 de 2017 y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual.

2.1.1.16 FRENTE 4 – Luz Mari Molina y Pablo Emilio Gutiérrez.

2.1.1.16.1. Se requiere a elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina, en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 13 a 16 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.16.2 Se requiere Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 14 de 31

2.1.1.16.3 Se requiere implementación del Programa de Protección contra caídas de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1409 de 2012 y de acuerdo con las condiciones de trabajo de la empresa.

2.1.1.16.4 Delimitar la zona de beneficio con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área de transformación y explotación.

2.1.1.16.5 Se requiere dotar todas las instalaciones de los sistemas y equipos de prevención y extinción de incendios (extintores) de acuerdo con las actividades y riesgos que haya en cada una de las secciones. Todo el personal deberá estar adiestrado para la operación en caso de emergencia, dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 233 a 236 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.16.6 Se requiere incorporar o contratar personal idóneo para la dirección técnica y operacional de los trabajos, a fin de garantizar que éstos se realicen en condiciones de higiene y seguridad para las personas que trabajan en actividades mineras, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.16.7 Se requiere contar con un programa de preventivo, predictivo y correctivo con sus respectivos registros mantenimiento de las máquinas, herramientas, materiales y demás elementos de trabajo, para que permanezcan en óptimas condiciones de seguridad de acuerdo con lo estipulado en los artículos 96 a 99 de decreto 2222 de 1993.

2.1.1.16.8 Se requiere que las partes móviles de las máquinas y equipos y cualquier otro dispositivo mecánico que presenten peligro para los trabajadores, deberán estar provistos de la protección necesaria de acuerdo con lo estipulado en artículo 206 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.16.9 Se requiere que toda explotación a cielo abierto disponga de un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 279 de decreto 2222 de 1993.

2.1.1.16.10 Perfilar el talud y adecuar Zanja de coronación, canales perimetrales con el fin de las aguas de escorrentía no desestabilicen el frente de explotación.

2.1.1.16.11 Se requiere que toda explotación a cielo abierto disponga de un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 279 de decreto 2222 de 1993.

2.1.1.16.12 Restringir el paso de menores de edad a las unidades de producción minera,

2.1.1.16.13 Se debe de utilizar los elementos de Protección personal EPP necesarios de acuerdo a las actividades que se realicen, según lo establecido en el artículo 17 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.16.14 Se requiere elaborar manuales de operación segura y/o procedimientos de Trabajo Seguro para todas las operaciones y para los diferentes equipos de minería que utilicen, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 96 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.16.15 Se requiere dar cumplimiento al decreto 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y a la resolución 1111 de 2017 por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes, así como la resolución 0312

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 15 de 31

DE 2019 por la cual se establece los estándares mínimos del Sistema de Gestión de SST y deroga la Resolución 1111 de 2017 y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual.

2.1.1.17 FRENTE 4 - Arnulfo Molina.

2.1.1.17.1 Se requiere a elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina, en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 13 a 16 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.17.2 Se requiere Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y Prohibitiva.

2.1.1.17.3 Se requiere implementación del Programa de Protección contra caídas de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1409 de 2012 y de acuerdo con las condiciones de trabajo de la empresa.

2.1.1.17.4 Delimitar la zona de beneficio con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área de transformación y explotación.

2.1.1.17.5 Se requiere dotar todas las instalaciones de los sistemas y equipos de prevención y extinción de incendios (extintores) de acuerdo con las actividades y riesgos que haya en cada una de las secciones. Todo el personal deberá estar adiestrado para la operación en caso de emergencia, dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 233 a 236 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.17.6 Se requiere incorporar o contratar personal idóneo para la dirección técnica y operacional de los trabajos, a fin de garantizar que éstos se realicen en condiciones de higiene y seguridad para las personas que trabajan en actividades mineras, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.17.7 Se requiere contar con un programa de preventivo, predictivo y correctivo con sus respectivos registros mantenimiento de las máquinas, herramientas, materiales y demás elementos de trabajo, para que permanezcan en óptimas condiciones de seguridad de acuerdo con lo estipulado en los artículos 96 a 99 de decreto 2222 de 1993.

2.1.1.17.8 Se requiere que las partes móviles de las máquinas y equipos y cualquier otro dispositivo mecánico que presenten peligro para los trabajadores, deberán estar provistos de la protección necesaria de acuerdo con lo estipulado en artículo 206 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.17.9 Se requiere que toda explotación a cielo abierto disponga de un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 279 de decreto 2222 de 1993.

2.1.1.17.10 Perfilar el talud y adecuar Zanja de coronación, canales perimetrales con el fin de las aguas de escorrentía no desestabilicen el frente de explotación.

2.1.1.17.11 Se requiere que toda explotación a cielo abierto disponga de un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona, de acuerdo con lo estipulado en el artículo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 16 de 31

279 de decreto 2222 de 1993.

2.1.1.17.12 Restringir el paso de menores de edad a las unidades de producción minera.

2.1.1.17.13 Se debe de utilizar los elementos de Protección personal EPP necesarios de acuerdo a las actividades que se realicen, según lo establecido en el artículo 17 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.17.14 Se requiere elaborar manuales de operación segura y/o procedimientos de Trabajo Seguro para todas las operaciones y para los diferentes equipos de minería que utilicen, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 96 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.17.15 Se requiere dar cumplimiento al decreto 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y a la resolución 1111 de 2017 por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes, así como la resolución 0312 DE 2019 por la cual se establece los estándares mínimos del Sistema de Gestión de SST y deroga la Resolución 1111 de 2017 y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual.

2.1.1.17.16 Se requiere Actualizar el PTO aprobado del ARE-PLT – 14421 para incluir la labor del Señor Arnulfo Molina.

2.1.1.18 FRENTE 5 – EFRAIN GUTIERREZ.

2.1.1.18.1 Se deberá realizar jornada de limpieza en los frentes de explotación en donde se recoja toda madera sobrante, además de organizar un punto de disposición de madera.

2.1.1.18.2 Se deberá realizar un plan de señalización adicional integral en el área, señalización de carácter informativa de labores, riesgos, prohibitiva y demás que considere necesaria.

2.1.1.18.3 Se deberá dar dimensionamiento a los bancos de los frentes de explotación, definiendo las terrazas del talud con una altura y ángulo final de talud dentro de un marzo geo mecánico seguro, además de llevar una explotación secuencial gradual.

2.1.1.18.4 Se deberán implementar cunetas perimetrales y zanjas de coronación para el frente de explotación, implementando un sistema de drenaje que sea mantenido en el tiempo, llevando la documentación y soportes necesarios donde se evidencie el mantenimiento.

2.1.1.18.5 Se requiere a elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina, en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 13 a 16 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.18.6 Se requiere elaborar e implementar el Plan de Emergencia para la mina y para la planta de transformación.

2.1.1.18.7 Se requiere dotar todas las instalaciones de los sistemas y equipos de prevención y extinción de incendios (extintores) de acuerdo con las actividades y riesgos que haya en cada una de las secciones. Todo el personal deberá estar adiestrado para la operación en caso de emergencia, dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 233 a 236 del decreto 2222 de 1993.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 17 de 31

2.1.1.18.8 Se requiere incorporar o contratar personal idóneo para la dirección técnica y operacional de los trabajos, a fin de garantizar que éstos se realicen en condiciones de higiene y seguridad para las personas que trabajan en actividades mineras, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.18.9 Se requiere elaborar manuales de operación segura y/o procedimientos de Trabajo Seguro para todas las operaciones y para los diferentes equipos de minería que utilicen, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 96 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.18.10 Se requiere contar con un programa de preventivo, predictivo y correctivo con sus respectivos registros mantenimiento de las máquinas, herramientas, materiales y demás elementos de trabajo, para que permanezcan en óptimas condiciones de seguridad de acuerdo con lo estipulado en los artículos 96 99 de decreto 2222 de 1993.

2.1.1.18.11 Se requiere dar cumplimiento al decreto 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y a la resolución 1111 de 2017 por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes, así como la resolución 0312 de 2019 por la cual se establece los estándares mínimos del Sistema de Gestión de SST y deroga la Resolución 1111 de 2017 y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual.

2.1.1.18.12 realizar plan de limpieza al talud contiguo a la unidad de producción (horno) en donde se dispongan de forma adecuada los escombros provistos en el área, recuperando técnica y ambientalmente el talud.

2.1.1.19 FRENTE 5 – OMAR CHAPARRO

2.1.1.19.1 Se deberá realizar jornada de limpieza en los frentes de explotación en donde se recoja toda madera sobrante, además de organizar un punto de disposición de madera.

2.1.1.19.2 Se deberá realizar un plan de señalización adicional integral en el área, señalización de carácter informativa de labores, riesgos, prohibitiva y demás que considere necesaria.

2.1.1.19.3 Se deberá dar dimensionamiento a los bancos de los frentes de explotación, definiendo las terrazas del talud con una altura y ángulo final de talud dentro de un marzo geo mecánico seguro, además de llevar una explotación secuencial gradual.

2.1.1.19.4 Se deberán implementar cunetas perimetrales y zanjas de coronación para el frente de explotación, implementando un sistema de drenaje que sea mantenido en el tiempo, llevando la documentación y soportes necesarios donde se evidencie el mantenimiento.

2.1.1.19.5 Se requiere a elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina, en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 13 a 16 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.19.6 Se requiere implementación del Programa de protección contra caídas de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1409 de 2012 y de acuerdo con las condiciones de trabajo de la empresa. Además de contar con el programa de trabajo seguro en alturas junto con sus soportes de implementación.

2.1.1.19.7 Se requiere elaborar e implementar el Plan de Emergencia para la mina y para la planta de transformación.

	<p style="text-align: center;">AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</p>	<p>CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009</p>
		<p>VERSIÓN: 2</p>
		<p>Página 18 de 31</p>

2.1.1.19.8 Se requiere dotar todas las instalaciones de los sistemas y equipos de prevención y extinción de incendios (extintores) de acuerdo con las actividades y riesgos que haya en cada una de las secciones. Todo el personal deberá estar adiestrado para la operación en caso de emergencia, dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 233 a 236 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.19.9 Se requiere incorporar o contratar personal idóneo para la dirección técnica y operacional de los trabajos, a fin de garantizar que éstos se realicen en condiciones de higiene y seguridad para las personas que trabajan en actividades mineras, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.19.10 Se requiere elaborar manuales de operación segura y/o procedimientos de Trabajo Seguro para todas las operaciones y para los diferentes equipos de minería que utilicen, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 96 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.19.11 Se requiere contar con un programa de preventivo, predictivo y correctivo con sus respectivos registros mantenimiento de las máquinas, herramientas, materiales y demás elementos de trabajo, para que permanezcan en óptimas condiciones de seguridad de acuerdo con lo estipulado en los artículos 96 99 de decreto 2222 de 1993.

2.1.1.19.12 Se requiere que Las partes móviles de las máquinas y equipos y cualquier otro dispositivo mecánico que presenten peligro para los trabajadores, deberán estar provistos de la protección necesaria de acuerdo con lo estipulado en artículo 206 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.19.13 Se requiere dar cumplimiento al decreto 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y a la resolución 1111 de 2017 por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes, así como la resolución 0312 DE 2019 por la cual se establece los estándares mínimos del Sistema de Gestión de SST y deroga la Resolución 1111 de 2017 y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual. Se deberá dar actualización al Sistema de Gestión de SST presentado.

2.1.1.20 FRENTE 6 – Mesías Sierra Rodríguez.

2.1.1.20.1 Se requiere a elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina, en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 13 a 16 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.20.2 Se requiere Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y Prohibitiva.

2.1.1.20.3 Se requiere implementación del Programa de Protección contra caídas de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1409 de 2012 y de acuerdo con las condiciones de trabajo de la empresa.

2.1.1.20.4 Delimitar la zona de beneficio con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área de transformación y explotación.

2.1.1.20.5 Se requiere dotar todas las instalaciones de los sistemas y equipos de prevención y extinción de incendios (extintores) de acuerdo con las actividades y riesgos que haya en cada una de las secciones. Todo el personal deberá estar adiestrado para la operación en caso de emergencia, dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 233 a 236 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.20.6 Se requiere incorporar o contratar personal idóneo para la dirección técnica y operacional de los trabajos, a

	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 19 de 31

fin de garantizar que éstos se realicen en condiciones de higiene y seguridad para las personas que trabajan en actividades mineras, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.20.7 Se requiere contar con un programa de preventivo, predictivo y correctivo con sus respectivos registros mantenimiento de las máquinas, herramientas, materiales y demás elementos de trabajo, para que permanezcan en óptimas condiciones de seguridad de acuerdo con lo estipulado en los artículos 96 a 99 de decreto 2222 de 1993.

2.1.1.20.8 Se requiere que las partes móviles de las máquinas y equipos y cualquier otro dispositivo mecánico que presenten peligro para los trabajadores, deberán estar provistos de la protección necesaria de acuerdo con lo estipulado en artículo 206 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.20.9 Se requiere que toda explotación a cielo abierto disponga de un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 279 de decreto 2222 de 1993.

2.1.1.20.10 Perfilar el talud y adecuar Zanja de coronación, canales perimetrales con el fin de las aguas de escorrentía no desestabilicen el frente de explotación.

2.1.1.20.11 Se requiere que toda explotación a cielo abierto disponga de un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 279 de decreto 2222 de 1993.

2.1.1.20.12 Restringir el paso de menores de edad a las unidades de producción minera.

2.1.1.20.13 Se debe de utilizar los elementos de Protección personal EPP necesarios de acuerdo a las actividades que se realicen, según lo establecido en el artículo 17 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.20.14 Se requiere elaborar manuales de operación segura y/o procedimientos de Trabajo Seguro para todas las operaciones y para los diferentes equipos de minería que utilicen, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 96 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.20.15 Se requiere dar cumplimiento al decreto 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y a la resolución 1111 de 2017 por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes, así como la resolución 0312 DE 2019 por la cual se establece los estándares mínimos del Sistema de Gestión de SST y deroga la Resolución 1111 de 2017 y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual.

2.1.1.21 FRENTE 6 – Hernán Sierra Sanabria.

2.1.1.21.1 Se requiere a elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina, en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 13 a 16 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.21.2 Se requiere Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y Prohibitiva.

2.1.1.21.3 Se requiere implementación del Programa de Protección contra caídas de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1409 de 2012 y de acuerdo con las condiciones de trabajo de la empresa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 20 de 31

2.1.1.21.4 Delimitar la zona de beneficio con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área de transformación y explotación.

2.1.1.21.5 Se requiere dotar todas las instalaciones de los sistemas y equipos de prevención y extinción de incendios (extintores) de acuerdo con las actividades y riesgos que haya en cada una de las secciones. Todo el personal deberá estar adiestrado para la operación en caso de emergencia, dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 233 a 236 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.21.6 Se requiere incorporar o contratar personal idóneo para la dirección técnica y operacional de los trabajos, a fin de garantizar que éstos se realicen en condiciones de higiene y seguridad para las personas que trabajan en actividades mineras, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.21.7 Se requiere contar con un programa de preventivo, predictivo y correctivo con sus respectivos registros mantenimiento de las máquinas, herramientas, materiales y demás elementos de trabajo, para que permanezcan en óptimas condiciones de seguridad de acuerdo con lo estipulado en los artículos 96 a 99 de decreto 2222 de 1993.

2.1.1.21.8 Se requiere que las partes móviles de las máquinas y equipos y cualquier otro dispositivo mecánico que presenten peligro para los trabajadores, deberán estar provistos de la protección necesaria de acuerdo con lo estipulado en artículo 206 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.21.9 Se requiere que toda explotación a cielo abierto disponga de un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 279 de decreto 2222 de 1993.

2.1.1.21.10 Perfilar el talud y adecuar Zanja de coronación, canales perimetrales con el fin de las aguas de escorrentía no desestabilicen el frente de explotación.

2.1.1.21.11 Se requiere que toda explotación a cielo abierto disponga de un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 279 de decreto 2222 de 1993.

2.1.1.21.12 Restringir el paso de menores de edad a las unidades de producción minera.

2.1.1.21.13 Se debe de utilizar los elementos de Protección personal EPP necesarios de acuerdo a las actividades que se realicen, según lo establecido en el artículo 17 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.21.14 Se requiere elaborar manuales de operación segura y/o procedimientos de Trabajo Seguro para todas las operaciones y para los diferentes equipos de minería que utilicen, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 96 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.21.15 Se requiere dar cumplimiento al decreto 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y a la resolución 1111 de 2017 por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes, así como la resolución 0312 DE 2019 por la cual se establece los estándares mínimos del Sistema de Gestión de SST y deroga la Resolución 1111 de 2017 y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual.

2.1.1.22 FRENTE 7 – GREGORIO NARANJO

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 21 de 31

2.1.1.22.1 Implementar señalización de preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.

2.1.1.22.2 Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla, Extintor y Botiquín)

2.1.1.22.2 Delimitar la zona de Beneficio y explotación con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área.

2.1.1.22.3 Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG- SST en lo referente a procedimientos, documentos, registro de actividades contenidas en dicho plan, formatos de inspecciones, capacitaciones y demás estándares mínimos contenidos en la Resolución No. 0312 de 2019.

2.1.1.22.4 Perfilar los taludes de explotación de acuerdo a la geometría aprobada en PTO y llevar una explotación de Forma Secuencial y ordenada.

2.1.1.22.5 Adecuar Canales Perimetrales y Zanja de Coronación al frente de explotación

2.1.1.22.6 Utilizar los elementos de Protección Personal EPP de acuerdo a las actividades que se realicen, según lo establecido en el decreto 2222 de 1993 artículo 17.

2.1.1.23 FRENTE 7 – GUSTAVO NARANJO Y GABRIELA NARANJO.

2.1.1.23.1 Implementar señalización de preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.

2.1.1.23.2 Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla, Extintor y Botiquín).

2.1.1.23.3 Delimitar la zona de Beneficio y explotación con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área.

2.1.1.23.4 Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG- SST en lo referente a procedimientos, documentos, registro de actividades contenidas en dicho plan, formatos de inspecciones, capacitaciones y demás estándares mínimos contenidos en la Resolución No. 0312 de 2019.

2.1.1.23.5 Perfilar los taludes de explotación de acuerdo a la geometría aprobada en PTO y llevar una explotación de Forma Secuencial y ordenada.

2.1.1.23.6 Adecuar Canales Perimetrales y Zanja de Coronación al frente de explotación.

2.1.1.23.7 Utilizar los elementos de Protección Personal EPP de acuerdo a las actividades que se realicen, según lo establecido en el decreto 2222 de 1993 artículo 17.

2.1.1.23.8 Instalar guardas de seguridad a la maquinaria utilizada para el beneficio (Molino) que aislé las partes móviles del mismo.

2.1.1.23.9 Instalar barandas de seguridad en sitios donde supere una altura de 1.50 metros de altura (Tolvas y Molinos)

2.1.1.24 FRENTE 7 – JUANA NARANJO.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 22 de 31

2.1.1.24.1 Implementar señalización de preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.

2.1.1.24.2 Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla, Extintor y Botiquín).

2.1.1.24.3 Delimitar la zona de Beneficio y explotación con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área.

2.1.1.24.4 Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG- SST en lo referente a procedimientos, documentos, registro de actividades contenidas en dicho plan, formatos de inspecciones, capacitaciones y demás estándares mínimos contenidos en la Resolución No. 0312 de 2019

2.1.1.24.5 Perfilar los taludes de explotación de acuerdo a la geometría aprobada en PTO y llevar una explotación de Forma Secuencial y ordenada.

2.1.1.24.6 Adecuar Canales Perimetrales y Zanja de Coronación al frente de explotación

2.1.1.24.7 Utilizar los elementos de Protección Personal EPP de acuerdo a las actividades que se realicen, según lo establecido en el decreto 2222 de 1993 artículo 17.

2.1.1.24.8 Realizar mantenimiento de la Cúpula del horno, toda vez se evidencian grietas

2.1.1.25 **FRENTE 7 – GUSTAVO NARANJO Y GABRIELA NARANJO**

2.1.1.25.1 Implementar señalización de preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.

2.1.1.25.2 Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla, Extintor y Botiquín)

2.1.1.25.3 Delimitar la zona de Beneficio y explotación con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área.

2.1.1.25.4 Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG- SST en lo referente a procedimientos, documentos, registro de actividades contenidas en dicho plan, formatos de inspecciones, capacitaciones y demás estándares mínimos contenidos en la Resolución No. 0312 de 2019

2.1.1.25.5 Perfilar los taludes de explotación de acuerdo a la geometría aprobada en PTO y llevar una explotación de Forma Secuencial y ordenada.

2.1.1.25.6 Adecuar Canales Perimetrales y Zanja de Coronación al frente de explotación

2.1.1.25.7 Utilizar los elementos de Protección Personal EPP de acuerdo a las actividades que se realicen, según lo establecido en el decreto 2222 de 1993 artículo 17.

2.1.1.25.8 Instalar guardas de seguridad a la maquinaria utilizada para el beneficio (Molino) que aisle las partes móviles del mismo.

2.1.1.25.9 Instalar barandas de seguridad en sitios donde supere una altura de 1.50 metros de altura (Tolvas y Molinos).

2.1.1.25.10 Las anteriores recomendaciones deben ser ejecutadas una vez se levante la medida de suspensión

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 23 de 31

específicamente lo que tiene que ver con el frente de explotación.

2.1.1.26 NIEVES NARANJO PRIETO. - FRENTE 8.

2.1.1.26.1 Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva.

2.1.1.26.2 Delimitar la zona de beneficio con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área de transformación y explotación.

2.1.1.26.3 Implementar el SG-SST, en lo relacionado con procedimientos, documentos y actividades contenidas en el plan, formatos de inspección, capacitaciones, registro de personal y demás estándares mínimos contenidos en la resolución No. 0312 de 2019.

2.1.1.26.4 Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla, botiquín, extintor) según lo establecido en el artículo 17 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.26.5 Perfilar el talud y adecuar bermas de seguridad, Zanja de coronación y canales perimetrales con el fin de las aguas de escorrentía no desestabilicen el frente de explotación.

2.1.1.26.6 Instalar guardas de seguridad a la maquinaria móvil utilizada dentro del proceso de transformación (Molino).

2.1.1.26.7 Instalar barandas de seguridad en sitios donde se supere 1.50 metros de altura (Tolvas y Molinos).

2.1.1.26.8 Realizar mantenimiento a la cúpula del horno toda vez que se evidencian grietas lo cual puede generar situaciones riesgosas.

2.1.1.26.9 Restringir el paso de menores de edad a las unidades de producción minera

2.1.1.27 ISAIAS NARANJO PRIETO. - FRENTE 8

2.1.1.27.1 Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva.

2.1.1.27.2 Delimitar la zona de beneficio con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área de transformación y explotación.

2.1.1.27.3 Implementar el SG-SST, en lo relacionado con procedimientos, documentos y actividades contenidas en el plan, formatos de inspección, capacitaciones, registro de personal y demás estándares mínimos contenidos en la resolución No. 0312 de 2019.

2.1.1.27.4 Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla, botiquín, extintor) según lo establecido en el artículo 17 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.27.5 Perfilar el talud y adecuar bermas de seguridad, Zanja de coronación y canales perimetrales con el fin de las aguas de escorrentía no desestabilicen el frente de explotación.

2.1.1.27.6 Instalar guardas de seguridad a la maquinaria móvil utilizada dentro del proceso de transformación (Molino).

2.1.1.27.7 Instalar barandas de seguridad en sitios donde se supere 1.50 metros de altura (Tolvas y Molinos).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 24 de 31

2.1.1.27.8 Realizar mantenimiento a la cúpula del horno toda vez que se evidencian grietas lo cual puede generar situaciones riesgosas.

2.1.1.27.9 Restringir el paso de menores de edad a las unidades de producción minera

2.1.1.28 FLORENTINA PIRAGAUTA - FRENTE 8.

2.1.1.29.1 Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva.

2.1.1.29.2 Delimitar la zona de beneficio con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área de transformación y explotación.

2.1.1.29.3 Implementar el SG-SST, en lo relacionado con procedimientos, documentos y actividades contenidas en el plan, formatos de inspección, capacitaciones, registro de personal y demás estándares mínimos contenidos en la resolución No. 0312 de 2019.

2.1.1.29.4 Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla, botiquín, extintor) según lo establecido en el artículo 17 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.29.5 Perfilar el talud y adecuar bermas de seguridad, Zanja de coronación y canales perimetrales con el fin de las aguas de escorrentía no desestabilicen el frente de explotación.

2.1.1.29.6 Instalar guardas de seguridad a la maquinaria móvil utilizada dentro del proceso de transformación (Molino).

2.1.1.29.7 Instalar barandas de seguridad en sitios donde se supere 1.50 metros de altura (Tolvas y Molinos).

2.1.1.29.8 Realizar mantenimiento a la cúpula del horno toda vez que se evidencian grietas lo cual puede generar situaciones riesgosas.

2.1.1.29.9 Restringir el paso de menores de edad a las unidades de producción minera

2.1.1.29 AURORA FERNANDEZ - FRENTE 8.

2.1.1.29.1 Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva.

2.1.1.29.2 Delimitar la zona de beneficio con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área de transformación y explotación.

2.1.1.29.3 Implementar el SG-SST, en lo relacionado con procedimientos, documentos y actividades contenidas en el plan, formatos de inspección, capacitaciones, registro de personal y demás estándares mínimos contenidos en la resolución No. 0312 de 2019.

2.1.1.29.4 Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla, botiquín, extintor) según lo establecido en el artículo 17 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.29.5 Perfilar el talud y adecuar bermas de seguridad, Zanja de coronación y canales perimetrales con el fin de las aguas de escorrentía no desestabilicen el frente de explotación.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 25 de 31

2.1.1.29.6 Instalar guardas de seguridad a la maquinaria móvil utilizada dentro del proceso de transformación (Molino)

2.1.1.29.7 Instalar barandas de seguridad en sitios donde se supere 1.50 metros de altura (Tolvas y Molinos)

2.1.1.29.8 Realizar mantenimiento a la cúpula del horno toda vez que se evidencian grietas lo cual puede generar situaciones riesgosas.

2.1.1.29.9 Restringir el paso de menores de edad a las unidades de producción minera

2.1.1.30 LUIS HERNÁN NARANJO PRIETO. - FRENTE 8.

2.1.1.30.1 Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva.

2.1.1.30.2 Delimitar la zona de beneficio con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área de transformación y explotación.

2.1.1.30.3 Implementar el SG-SST, en lo relacionado con procedimientos, documentos y actividades contenidas en el plan, formatos de inspección, capacitaciones, registro de personal y demás estándares mínimos contenidos en la resolución No. 0312 de 2019.

2.1.1.30.4 Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla, botiquín, extintor) según lo establecido en el artículo 17 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.30.5 Perfilar el talud y adecuar bermas de seguridad, Zanja de coronación y canales perimetrales con el fin de las aguas de escorrentía no desestabilicen el frente de explotación.

2.1.1.30.6 Instalar guardas de seguridad a la maquinaria móvil utilizada dentro del proceso de transformación (Molino).

2.1.1.30.7 Instalar barandas de seguridad en sitios donde se supere 1.50 metros de altura (Tolvas y Molinos).

2.1.1.30.8 Realizar mantenimiento a la cúpula del horno toda vez que se evidencian grietas lo cual puede generar situaciones riesgosas.

2.1.1.30.9 Restringir el paso de menores de edad a las unidades de producción minera.

2.1.1.31 ASOCIACION DE ALAFAREROS SOGAMOSO- ARE PLT-14421 y ARE PLT-08021X.

2.1.1.31.1 Ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del código de minas ley 685 de 2001.

2.1.1.31.2 Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y las recomendaciones por parte de la autoridad competente.

2.1.1.31.3 Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 26 de 31

2.1.1.31.4 Ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con la Resolución 346 Nov 2020, toda vez que el método de explotación no está siendo ejecutado de acuerdo a lo planteado. Teniendo en cuenta la resolución 299_junio_13_2018.

2.1.1.31.5 Se requiere elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina, en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 13 a 16 del decreto 2222 de 1993.

2.1.1.31.6 Se requiere incorporar o contratar personal idóneo para la dirección técnica y operacional de los trabajos por unidad productiva si es el caso, a fin de garantizar que éstos se realicen en condiciones de higiene y seguridad para las personas que trabajan en actividades mineras, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 del decreto 2222 de 1993

2.1.1.32 FRENTE 5 – NAYIBE FERNANDEZ.

2.1.1.32.1 realizar jornada de limpieza en los frentes de explotación en donde se recoja toda madera sobrante, además de organizar un punto de disposición de madera.

2.1.1.32.2 realizar un plan de señalización adicional integral en el área, señalización de carácter informativa de labores, riesgos, prohibitiva y demás que considere necesaria.

Dar dimensionamiento a los bancos de los frentes de explotación, definiendo las terrazas del talud con una altura y ángulo final de talud dentro de un marco geo mecánico seguro, además de llevar una explotación secuencial gradual.

Implementar cunetas perimetrales y zanjas de coronación para el frente de explotación, implementando un sistema de drenaje que sea mantenido en el tiempo, llevando la documentación y soportes necesarios donde se evidencie el mantenimiento.

Elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina, en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 13 a 16 del decreto 2222 de 1993.

Implementar del Programa de protección contra caídas de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1409 de 2012 y de acuerdo con las condiciones de trabajo de la empresa. Además de contar con el programa de trabajo seguro en alturas junto con sus soportes de implementación.

Elaborar e implementar el Plan de Emergencia para la mina y para la planta de transformación.

Dotar todas las instalaciones de los sistemas y equipos de prevención y extinción de incendios (extintores) de acuerdo con las actividades y riesgos que haya en cada una de las secciones. Todo el personal deberá estar adiestrado para la operación en caso de emergencia, dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 233 a 236 del decreto 2222 de 1993.

Incorporar o contratar personal idóneo para la dirección técnica y operacional de los trabajos, a fin de garantizar que éstos se realicen en condiciones de higiene y seguridad para las personas que trabajan en actividades mineras, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 del decreto 2222 de 1993.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 27 de 31

Elaborar manuales de operación segura y/o procedimientos de Trabajo Seguro para todas las operaciones y para los diferentes equipos de minería que utilicen, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 96 del decreto 2222 de 1993.

Contar con un programa de preventivo, predictivo y correctivo con sus respectivos registros mantenimiento de las máquinas, herramientas, materiales y demás elementos de trabajo, para que permanezcan en óptimas condiciones de seguridad de acuerdo con lo estipulado en los artículos 96 99 de decreto 2222 de 1993.

Las partes móviles de las máquinas y equipos y cualquier otro dispositivo mecánico que presenten peligro para los trabajadores, deberán estar provistos de la protección necesaria de acuerdo con lo estipulado en artículo 206 del decreto 2222 de 1993.

Dar cumplimiento al decreto 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y a la resolución 1111 de 2017 por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes, así como la resolución 0312 de 2019 por la cual se establece los estándares mínimos del Sistema de Gestión de SST y deroga la Resolución 1111 de 2017 y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se otorga el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 2.2.1 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION** del proceso de molienda de arcilla de ladrillos San Rafael hasta tanto no se dé cumplimiento las medidas preventivas y correctivas planteadas en el formato de investigación de accidente allegado por la asociación mediante radicado No. 20211001285012 de fecha 16/07/2021.
- 2.2.2 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION** del proceso de molienda de arcilla del Beneficiario Jaime Díaz hasta tanto no se dé cumplimiento las medidas preventivas y correctivas planteadas en el formato de investigación de accidente allegado por la asociación mediante radicado No. 20211001285012 de fecha 16/07/2021.
- 2.2.3 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION** del proceso de molienda de arcilla de los Beneficiarios Isidro Rodríguez y Miriam Merchán hasta tanto no se dé cumplimiento las medidas preventivas y correctivas planteadas en el formato de investigación de accidente allegado por la asociación mediante radicado No. 20211001285012 de fecha 16/07/2021.
- 2.2.4 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION** del frente de Explotación de los Beneficiarios Isidro Rodríguez y Miriam Merchán hasta tanto no se allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión.
- 2.2.5 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION** del proceso de molienda de arcilla del Beneficiario Salvador Gutiérrez hasta tanto no se dé cumplimiento las medidas preventivas y correctivas planteadas en el formato de investigación de accidente allegado por la asociación mediante radicado No. 20211001285012 de fecha 16/07/2021.
- 2.2.6 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION** del proceso de molienda de arcilla de los Beneficiarios Raúl Gutiérrez y Marlen Viajan hasta tanto no se dé cumplimiento las medidas preventivas y correctivas planteadas en el

	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 28 de 31

formato de investigación de accidente allegado por la asociación mediante radicado No. 20211001285012 de fecha 16/07/2021.

- 2.2.7 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION** de las labores de explotación de arcilla y las labores de transformación de la misma para la producción de ladrillo, en el frente 4 del señor Luis Antonio Curtidor, hasta tanto se demuestre que el personal que laboren en la mina y en la planta de transformación, demuestre que se encuentra afiliado a seguridad social (Salud, pensión y riesgos) y además se demuestre la entrega de dotación y Elementos de Protección Personal EPP, incluidos los filtros para gases y vapores para el personal que labore en los hornos.
- 2.2.8 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION** del uso de molino o la actividad de molienda de arcilla en el Área de transformación del señor Luis Antonio Curtidor hasta tanto se dé cumplimiento con las recomendaciones establecidas en informe de investigación del accidente presentado por la Asociación de Alfareros de Sogamoso mediante radicado 202111001285012.
- 2.2.9 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION** del molino o la actividad de molienda de arcilla en el Área de transformación del señor Pablo Emilio Gutiérrez hasta tanto se dé cumplimiento con las recomendaciones establecidas en informe de investigación del accidente presentado por la Asociación de Alfareros de Sogamoso mediante radicado 202111001285012.
- 2.2.10 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION** de las labores de explotación de arcilla y las labores de transformación de la misma para la producción de ladrillo, en el frente 6 del señor Mesías Sierra Rodriguez, hasta tanto se demuestre que el personal que laboren en la mina y en la planta de transformación, demuestre que se encuentra afiliado a seguridad social (Salud, pensión y riesgos) y además se demuestre la entrega de dotación y Elementos de Protección Personal EPP, incluidos los filtros para gases y vapores para el personal que labore en los hornos.
- 2.2.11 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION** del molino o la actividad de molienda de arcilla en el Unidad de Transformación del frente 6 del Señor Mesías Sierra Rodriguez hasta tanto se dé cumplimiento con las recomendaciones establecidas en informe de investigación del accidente presentado por la Asociación de Alfareros de Sogamoso mediante radicado 202111001285012.
- 2.2.12 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION** de las labores de explotación de arcilla y las labores de transformación de la misma para la producción de ladrillo, en el frente 6 del señor Hernan Sierra Sanabria, hasta tanto se demuestre que el personal que labore en la mina y en la planta de transformación, demuestre que se encuentra afiliado a seguridad social (Salud, pensión y riesgos) y además se demuestre la entrega de dotación y Elementos de Protección Personal EPP, incluidos los filtros para gases y vapores para el personal que labore en los hornos.
- 2.2.13 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION** del uso del molino o la actividad de molienda de arcilla en el Unidad de Transformación del frente 6 del Señor Mesías Sierra Rodriguez hasta tanto se dé cumplimiento con las recomendaciones establecidas en informe de investigación del accidente presentado por la Asociación de Alfareros de Sogamoso mediante radicado 202111001285012.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 29 de 31

- 2.2.14 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION** del proceso de molienda de arcilla del Beneficiario Gustavo Naranjo hasta tanto no se dé cumplimiento las medidas preventivas y correctivas planteadas en el formato de investigación de accidente allegado por la asociación mediante radicado No. 20211001285012 de fecha 16/07/2021.
- 2.2.15** Informar que a través del presente acto se acoge el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 711 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**
- 2.2.16 INFORMAR** que la asociación del ARE – PLT -14421 no ha dado cumplimiento a las acciones preventivas y correctivas planteadas en el formato de investigación de accidente allegado por la asociación mediante radicado No. 20211001285012 de fecha 16/07/2021.
- 2.2.17 RATIFICAR Y MANTIENER** la medida de suspensión de las labores de explotación de arcilla y las labores de transformación de la misma para la producción de ladrillo, en el frente 5 de propiedad la señora Nayibe Fernández ubicada en las coordenadas E= 1.129.337, N= 1.125.083 y h= 2728 msnm, medida impuesta mediante Informe de Atención de Emergencia No. ESSMN-2021-010-IE del 09 de junio de 2021, hasta tanto se demuestre que el personal que laboren en la mina y en la planta de transformación, demuestre que se encuentra afiliado a seguridad social y además se demuestre la entrega de dotación y elementos de Protección Personal EPP, incluidos los filtros para gases y vapores para el personal que labore en los hornos. Además, se deberá demostrar el pleno cumplimiento de las instrucciones técnicas mencionadas en el numeral anterior de la presente acta y de las acciones correctivas planteadas en el Formato de Investigación de Accidente de Trabajo allegado por la Asociación de Alfareros de la Zona de Reserva Especial de Sogamoso mediante radicado No. 20211001285012 de fecha 16 de julio de 2021.
- 2.2.18 REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** del frente 7 – Gladis Nossa interpuesta mediante informe de atención de emergencias No. ESSMN-2021-010-IE de fecha 9 de junio de 2021, toda vez que no se ha dado cumplimiento a las acciones preventivas y correctivas planteadas en el formato de investigación de accidente allegado por la asociación mediante radicado No. 20211001285012 de fecha 16/07/2021.
- 2.2.19 INFORMAR** a los beneficiarios mineros que, en el desarrollo de las labores mineras, se deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 2222 de 1993, por medio del cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto.
- 2.2.20 INFORMAR** a los beneficiarios mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en las áreas de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos.
- 2.2.21 INFORMAR** a los beneficiarios mineros que en caso de contar con equipos de molienda todas las partes móviles de las máquinas y equipos y cualquier otro dispositivo mecánico que presenten peligro para los trabajadores, deberán estar provistos de la protección necesaria de acuerdo con lo estipulado en artículo 206 del decreto 2222 de 1993
- 2.2.22 ADVERTIR** a los beneficiarios mineros que se debe **RESTRINGIR** el paso de menores de edad a la zona de explotación y Beneficio.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 30 de 31

- 2.2.23 Informar al Alcalde Municipal de **SOGAMOSO, BOYACA** que en el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 711 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE DEJARON INSTRUCCIONES**, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
- 2.2.24 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 2.2.25 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- 2.2.26 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
 Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyectó: José Leónidas López Aguilar - Abogado VSC PARNOBSA
 Conceptuó: NANCY YASMID CHAPARRO AYALA, JORDY FELIPE VILLAMIL HERNANDEZ, RITO EMIR RODRIGUEZ CHAPARRO, HERNAN ALONSO RIVERA MEJIA - Ing PAR- NOBSA
 Revisó: Lina Roció Martínez / VSC PAR – NOBSA
 EXPEDIENTE: ARE-PLT 14421

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 31 de 31



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

NOBSA., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

EL AUTO PARN No. 1505 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

VISIBLE A FOLIO (S): _____

SE NOTIFICA POR ESTADO JURÍDICO Nº 090 DEL DÍA 13-SEPTIEMBRE-2022

MARIA LUISA PINZON H.

GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO -
GIAM

Elaboró: MARIA LUISA PINZON H.

MIS4-P-004-F-007/22

20239030802781



OLVANES SAS, NIT 800 185 306-4
Principal Carrera 88 # 17B-10 Bogota
Atencion al usuario (8) 7458627
www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Minc 001368 del 4/8/2020
Vigilada y Controlada por Minc
CIU 4923 Transporte de Mercancia
CIU 5320 Mensajeria Expresa

D.E 17



CORTESIA 175000328333

CUFE
Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 9061 Dic/2020
Agente Retenedor de IVA

FECHA GENERACION/ADMISSION 26/01/2023 10:30		ORIGEN: TUNJA	DESTINO: SOGAMOSO-BOYACA	REG.DESTINO: TUNJA	CITA ENTREGA:
REMITENTE: MARIA MERCEDES NARANJO		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION	
RECCION: VEREDA PANTANITOS ALTO SECTOR MAITUSCA		UNIDADES	Desconocido	No.31	1 2
TEL: 3223005258	CEDEULA 7117/NIT: 802007653-0	PESO (gramos)	Rehusado	No.44	1 2
RA: METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA	COD. POSTAL ORIGEN: 150001	1000	No Reside	No.35	1 2
KILOMETRO 5 VIA SOGAMOSO SECTOR CHAMEZA NOBSA	CUENTA: 04-314-0000012	PESO VOL	No Reclamado	No.40	1 2
		1	Dir. errada	No.34	1 2
			Otros (Nov Operativ/cerrado)		1 2
TEL 3175083440	CEDEULA 7117/NIT: 802007653-0	PESO A COBRAR(Kg)	Fecha de devolucion al remitente		
FAS: CK:SOBRES		1	J M A F M		
V 174002259435 / 34-DIRECCION DESTINATARIO NO EX	RECIBIR LOS SABADOS: SI	VALOR DE DECLARADO	Observaciones en la entrega		
Nombre CC Remitente	DOCUMENTO	10000	Fecha estimada de entrega: 27/01/2023		
	El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, titulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:	VAL SERV ME	Guia complementaria de devolucion		
		0	Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario		
		FLETE VARIABLE	VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA		
		0	Avenida Calle 26 No. 59-51 Edificio NOBSA		
		OTROS	01 FEB 2023		
		0			
		TOTAL FLETE			
		0			
		CARTAPORTE NO			

		METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA NIT. 802007653-0 Lic. 003458 de 26 Ago 2013 Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel. 3703040 Código Postal 080002 Barranquilla - Atlántico Web: www.metroenvios.com		
La orden se da el 26 Ago 2023 Guia No. 7047532 Fecha: 20-01-2023 Hora: 4:30 PM Remitente: MARIA MERCEDES NARANJO Destinatario: MARIA MERCEDES NARANJO Nombre: MARIA MERCEDES NARANJO Razón Social: Agencia Nacional de Minería Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio Dirección: Vereda Pantanitos Alto sector MAITUSCA Código Postal: 113121 BOGOTA Destino: SOGAMOSO C.Postal: 250608	Orden: 951054 Guia: 7047532 Causales de Devoluciones: 1. Desconocido 2. Rehusado 3. No Reside 4. No Reclamado 5. Dirección Errada 6. Otro - Especificar	Formas: ME-F-02-V4 Fecha Aplica: 2014-06-16		
Descripción del Envío: DOCUMENTO (37 FOLIOS) Datos de entrega: Fecha: 27/01/23 Hora: 1000 Nombre legible e identificación: Juan... Firma quien recibe: 60-1045-720-933	Valor: Total: 11500 Asegurado: 0 Peso (GMS): 1 Observación: Dirección no existe	Intentos de Entrega: 1. Fecha: Hora: 2. Fecha: Hora:		



OLVANES SAS, NIT 800 185 306-4
Principal Carrera 88 # 17B-10 Bogota
Atencion al usuario (8) 7458627
www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Minc 001368 del 4/8/2020
Vigilada y Controlada por Minc
CIU 4923 Transporte de Mercancia
CIU 5320 Mensajeria Expresa

D.E 17



CREDITO 174002259435

CUFE
Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 9061 Dic/2020
Agente Retenedor de IVA

FECHA GENERACION/ADMISSION 20/01/2023 14:09		ORIGEN: SOGAMOSO	DESTINO: SOGAMOSO-BOYACA	REG.DESTINO: TUNJA	CITA ENTREGA:
REMITENTE: METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: KILOMETRO 5 VIA SOGAMOSO SECTOR CHAMEZA NOBSA		UNIDADES	Desconocido	No.31	1 2
TEL: 3175083440	CEDEULA 7117/NIT: 802007653-0	PESO (gramos)	Rehusado	No.44	1 2
PARA: MARIA MERCEDES NARANJO	COD. POSTAL ORIGEN: 150001	1000	No Reside	No.35	1 2
VEREDA PANTANITOS ALTO SECTOR MAITUSCA	CUENTA: 04-314-0000012	PESO VOL	No Reclamado	No.40	1 2
		1	Dir. errada	No.34	1 2
			Otros (Nov Operativ/cerrado)		1 2
TEL 3223005258	CEDEULA 7117/NIT: 802007653-0	PESO A COBRAR(Kg)	Fecha de devolucion al remitente		
NOTAS: NOB-20239030802781		1	J M A F M		
ENTREGAR DE LUNES A VIERNES DE 7 A.M A 4 P.M	RECIBIR LOS SABADOS: SI	VALOR DE DECLARADO	Observaciones en la entrega		
Nombre CC Remitente	DOCUMENTO	10000	Fecha estimada de entrega: 21/01/2023		
	El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, titulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:	VAL SERV ME	Guia complementaria de devolucion		
		0	Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario		
		FLETE VARIABLE	175000328333		
		0			
		OTROS			
		0			
		TOTAL FLETE			
		0			
		CARTAPORTE NO			



Radicado ANM No: 20239030806351

Nobsa, 25-01-2023 07:39 AM

Señor
NERY UVALDO MONTENEGRO DAZA
Email: sandra@castiblancozas.com
Celular:
Dirección: carrera 11a No. 94a – 31 Oficina 306
BOGOTÁ, D.C.
Ciudad

Asunto: Respuesta su radicado 20221002092692 del 5 de OCTUBRE de 2022. Expediente minero IFJ-17001

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, me permito informar que en lo que respecta al estado actual del título minero No. IFJ-17001, de manera general se tiene que por auto de evaluación documental PARN No. 1759 del 4 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 75 del 5 DE OCTUBRE DEL de 2021, se dispuso:

(...)

2.1.1 Aprobar el pago por valor de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$518.508), por concepto de faltante de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, tercera anualidad de la etapa de exploración y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje más intereses a la fecha efectiva de pago.

2.1.2 Aprobar el pago por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 235.547), por concepto de pagos de faltante de visita de fiscalización más intereses a la fecha efectiva de pago.

2.1.3 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No 14-43-101006824, expedida por Seguros del Estado SA, dado que, aunque se encuentra bien constituida, con su soporte de pago y firmada por el tomador.

2.1.4 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2019 y I, II, III trimestres del 2020; toda vez que se encuentran bien diligenciados y se reportan en ceros.

2.2 REQUERIMIENTOS

2.2.1 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:

2.2.1.1 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto, certificado del estado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días.

2.2.1.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020 con su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

2.2.1.3 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021.





Radicado ANM No: 20239030806351

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.

2.3 Recomendaciones y otras disposiciones.

2.3.1 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:

2.3.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante el numeral 2.1.1. del Auto PARN No. 2841 de 26 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 058 de 27 de octubre de 2020, por la no presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019.

2.3.2 Informar que se subsanan los:

2.3.2.1 Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante:

El numeral 2.3.4 del Auto PARN No. 1363 de 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No.029-2019 del 21 de julio de 2020, toda vez que mediante radicado No. 20201000939542 de 30 de diciembre de 2020, el titular allego póliza minero ambiental No. 14-43-101006824 de Seguros del Estado SA, con vigencia desde el 22 de diciembre de 2020 hasta el 22 de diciembre de 2021, la cual fue aprobada mediante el numeral 2.1.2 del presente proveído.

Los numerales 2.1.3, 2.1.4 y 2.1.5 del Auto PARN No. 2841 de 26 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 058 de 27 de octubre de 2020, por la acreditación del pago por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS, (\$174.490), por concepto de pago de faltantes correspondientes a canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, tercera anualidad de la etapa de exploración y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

2.3.2.2 Tramites sancionatorios de multa, iniciados mediante:

El numeral 2.3.2 del Auto PARN No.2112 de 13 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 063 del 16 de diciembre de 2019, toda vez que mediante radicado No. 20201000870952 de 20 de noviembre de 2020 se presentaron los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestres de 2019

El numeral 2.2.1.2 y 2.3.4 del Auto PARN No. 1363 del 17 de julio de 2020, notificado por estado jurídico N°029 del 21 de julio de 2020, toda vez que mediante radicado No. 20201000870952 de 20 de noviembre de 2020 se presentaron los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al trimestre IV del 2019 y el I trimestre de 2020,y mediante radicado N° 20201000939542 de 30 de diciembre de 2020, se presentó la póliza minero ambiental.

El numeral 2.1.2 del Auto PARN No. 2841 de 26 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 058 de 27 de octubre de 2020, toda vez que mediante radicado No. 20201000870952 de 20 de noviembre de 2020, se presentaron los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestres de 2020.

2.3.3 Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN N° 847 del 11 de agosto de 2021, se registró un mayor valor pagado por concepto de pago del faltante de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, tercera anualidad de la etapa de exploración y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS (\$344.018), el cual se imputó a la obligación pendiente por concepto de pago de visita de fiscalización por valor de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$324.236) quedando un excedente por valor de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESO M/CTE (\$19.782). Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, que el valor compensado, fue pagado mediante Comprobante PIN No. 20201110091526, allegado mediante radicado N° 20201000870952 de 20 de noviembre de 2020, para lo de su competencia.



Radicado ANM No: 20239030806351

2.3.4 Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN N° 847 del 11 de agosto de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, tercera anualidad de la etapa de exploración y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESO M/CTE (\$19.782), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante Comprobante PIN No. 20201110091526, allegado mediante radicado No. 20201000870952 de 20 de noviembre de 2020

2.3.5 Informar a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.

2.3.6 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.

2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 847 de 11 de agosto de 2021.

2.3.8 Informar a la aseguradora Seguros del Estado SA que, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 14-43-101006824 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.

2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. (...).

Por otro lado, es de precisar que Mediante Auto PARN No. 1293 de 12 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 073 de 13 de julio de 2022, que Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 650 de 28 de junio de 2022, de visita realizada el 22 de junio de 2022, se dispuso:

2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.1.1 ADVERTIR a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje, labores de preparación desarrollo y explotación, hasta tanto cuente con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.

2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 650 de 28 de junio de 2022.

2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.





Radicado ANM No: 20239030806351

2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
(...)

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

DANIEL FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa.

Anexos: NA

Copia: No aplica.

Elaboró: Abogado MONICA PILAR ESPINOSA

Revisó: NA

Fecha de elaboración: 24-01-2023 17:46 PM

Número de radicado que responde: 20221002092692 del 5 de OCTUBRE de 2022.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Expediente Minero IFJ-17001

